

LA ADOPCION, UNA SOLUCION PARA EL NIÑO ABANDONADO

Jairo Rogerio Téllez Ariza



bandera el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por mandato del legislador, el bien conocido Programa de Adopciones a nivel nacional y en sus relaciones de carácter internacional.

Corresponde dicha función pública, a la mas ingente y delicada tarea que organismo y funcionario colegiado alguno haya tenido la oportunidad de desempeñar, dada la altísima responsabilidad que implica el deber de decidir el futuro de los niños y niñas Colombianos que por diferentes motivos se han quedado sin hogar, mediante la construcción, casi científica, de una propuesta que conlleva como solución alternativa a su problema de abandono, la vinculación filial y selectiva a familias nacionales y extranjeras aspirantes a la adopción, quienes con la debida antelación han recibido el aval del Instituto, para acoger de por vida y de manera irrevocable en su hogar como hijo suyo a quien no lo es por naturaleza, pero que adquiere, en virtud de su condición paterno filial todos los derechos y garantías derivados de tan novedosa condición, gracias a la ley que señala a esta figura como *el vínculo de parentesco civil o por adopción*. (1)

El proceso de preparación para ser padres, en sus etapas previa y posterior a la definitiva de aprobación y selección; tiene lugar en dos escenarios bien diferentes a saber: en el propio entorno de la intimidad de los hogares de las familias, en lo personal, y de manera abierta, con la asistencia de los equipos técnicos competentes, en lo institucional, todo esto en función del inicio de una nueva vida; para las familias y los niños, integración *sui generis*, en la cual acontece, por obra y gracia de la intervención del Estado, ni mas ni menos que un renacer de ilusiones ciertas para todos ellos; adoptantes y adoptados, en un proceso sincrónico de aprendizaje de naturaleza circular de la familia, en lo que Humberto Maturana denomina *Tautología cognositiva*; Los niños para los padres y estos para los niños. (2)

La adopción, - considerada por la Jurisprudencia nacional como la medida suprema de protección de los niños y niñas carentes de familia y de oportunidades en la vida para su desarrollo normal al igual que otros seres humanos de idéntica condición ante los ojos de Dios-, encuentra por fin un sólido soporte en nuestra Carta Política en el Artículo 44, el cual es del siguiente tenor: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Así mismo, en la Sección Quinta del Capítulo Cuarto del Título Segundo, Artículos 88 y siguientes del Código del Menor, encontramos la regulación legal de esta figura de la adopción que, a pesar de constituirse hoy en instrumento supranacional de protección a la familia como institución básica de toda organización social, universalmente aceptada como tal, en no pocas ocasiones, continúa suscitando las controversias mas inverosímiles, en la mayoría de las veces por no conocer los propósitos altruistas y solidarios que le caracterizan y en otras, por la

peregrina defensa de supuestos "intereses patrióticos"-, signados, casi siempre, en paradigmas obsoletos para referirse a ella con expresiones impropias de tinte comercialista como la de "exportación de niños", sin consultar para nada la realidad miserable de la Colombia infante, proveedora de gran factura de niños y niñas víctimas inocentes de la irresponsabilidad paternal, familiar y social, todas a una, como en fuenteovejuna, revertidas en últimas sobre el Estado inerme. Es como lo escribo, el descarnado panorama que infortunadamente muchos Compatriotas, legos y letrados, se niegan a ver de cerca, o como en el caso del mas reciente eclipse solar que ocasionó tanta expectación de un solo día, se opta por esquivar la mirada a la incandescente realidad, so pretexto de perder el sentido de la vista, aunque la oscuridad interior continúe invadiendo el propio espíritu del observador.-

Y es que *la adopción* no nos la inventamos los Colombianos. Para reafirmar el concepto, es oportuno que examinemos, aunque sea someramente, algunos rasgos distintivos de su evolución cultural inmersa en el acontecer histórico: "En breve referencia a sus orígenes, según el tratadista BELLUSCIO (3), éstos deben hallarse en las prácticas religiosas de los pueblos antiguos. Una hipótesis bastante fundada considera que se originó en la *índica*, en reemplazo del *levirato*, institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano o al pariente más próximo del marido, y se consideraba al así engendrado como hijo del extinto, lo que permitía la continuación del culto doméstico-hasta cuando la evolución de las costumbres hizo mirar con repugnancia tal procedimiento-.

En el derecho romano se conocieron dos instituciones de adopción: *la arrogación (adrogatio)*, que era la adopción de un *sui iuris*, e implicaba la incorporación a la familia del adoptante, tanto del adoptado como de las personas sometidas a su potestad, así como la transferencia de su patrimonio al del adoptante; y *la adopción (adoptio)* que era - en cambio- la de un *alieni iuris*, que salía así de su familia de sangre y de la potestad de su paterfamilias para ingresar en la del adoptante." (4)

En muy reciente acontecimiento- para el derecho internacional publico de la familia-, más de un centenar de países de todo el orbe, suscribieron el 29 de mayo de 1993, en la ciudad de *La Haya*, un convenio o *convención relativo a la Protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*.

Hoy día, muchos de los participantes del magno certamen mundial, han incorporado a su Derecho Interno el texto del acuerdo compromisorio de La Haya. Para el caso Colombiano, el Congreso Nacional expidió *la Ley 265 del 25 de Enero de*

1996, por la cual se aprueba y pone en vigencia tan importante instrumento legal.

Ahora bien, en cuanto al tratamiento jurídico de la adopción en Colombia, dicha figura, junto con la filiación legítima y la extramatrimonial, enlistan las tres fuentes de la filiación que, como bien se sabe, *es el vínculo jurídico-familiar establecido para unir y comprometer recíprocamente a padres e hijos, en función de los derechos y deberes familiares derivados de su condición (4)*, conforme quedó regulado expresamente por la Ley 29 de 1982, en referencia a la igualdad patrimonial establecida para las tres modalidades de hijos de familia.

A su turno, *la filiación* deviene de la constitución y conformación de *la familia*, en nuestro medio socio-cultural, con origen en vínculos naturales o jurídicos y elevada a rango Constitucional por el Artículo 42 de la Carta Política.

El proceso de adopción en Colombia es entonces de *naturaleza mixta* cuyas etapas educativas comparten fraternalmente- de cara al noble propósito- la administración pública y la jurisdicción de familia; *de carácter formalista* y desde luego, *solemne* por naturaleza, en virtud de los precisos requisitos obligatorios que se deben llenar y de los rituales de estirpe procesal a que esta sometido el procedimiento. Veamos cómo opera en la práctica el asunto.

Intervienen en sentido protagónico en los trámites de la investigación y posterior declaración motivada de estado de los niños adoptables- como es obvio, con observancia de todas las garantías Constitucionales y legales en donde se conjugan elementos fácticos de carácter probatorio y fundamentos sustanciales de motivación, los abogados *Defensores de Familia* del ICBF y los *equipos interdisciplinarios* que los asesoran en sus decisiones, los cuales se integran por un selecto grupo de profesionales de las ciencias médicas, Psicología, Trabajo Social y Nutrición. También participan estos mismos funcionarios durante el desarrollo del procedimiento técnico inicial de selección de las familias aspirantes a la adopción, quienes, una vez candidatas las parejas, o la persona sola, junto con los niños declarados aptos para ser adoptados, se someten los unos y los otros, a la consideración y eventual aprobación o no, de los Comités Regionales de Adopción del Instituto, organismo interno que tiene finalmente la responsabilidad colegiada y compartida, como en principio lo decíamos, de decidir sobre la eventual asignación de los niños a las familias en turno, luego de una sesión de riguroso análisis de los antecedentes y características de similitud como de conveniencia para los intereses superiores del menor, selección y aprobación en la cual los Colombianos tienen opción prevalente, en frente de las propuestas de

familias extranjeras previamente aprobadas por la División Nacional de Adopciones del ICBF.

Por otra parte, los aspirantes extranjeros, además de cumplir con todos los requisitos de forma como de fondo que les exigen en su país de origen para acceder a la adopción de menores en el exterior, mediante la acreditación documental idónea, se sabe a ciencia cierta que dichas familias, por regla general, están muy bien preparadas y de suyo proceden de naciones a las cuales nos unen fuertes lazos de hermandad y solidaridad, como es el caso de Francia, Italia, Alemania, Holanda, Noruega, Dinamarca y Estados Unidos, para nombrar solo algunos países y por supuesto España, con quien opera curiosamente el mecanismo denominado por la doctrina, *nacionalización automática*, el cual consiste en que el niño o los niños Colombianos se convierten en nacionales Españoles, en el caso de menores compatriotas nuestros, que sean adoptados por ciudadanos procedentes de ese país ibérico, inmediatamente se produce la sentencia por Juez de Familia Colombiano que así lo determine.

Después de cumplir los trámites administrativos de rigor- que en otras latitudes del mundo serían suficientes para consolidar jurídicamente el vínculo filial de la adopción-, en Colombia, es preciso además, adelantar un *proceso judicial*, por medio de abogado particular, que deberá iniciar y esperar hasta su culminación la misma familia adoptante con su hijo asignado, proceso especial regulado por los artículos 104 y siguientes del Código del Menor y en lo no previsto allí, por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil para el proceso verbal sumario que se surte ante los Jueces de familia y que deberá concluir, en circunstancias normales, con una sentencia favorable que decreta la adopción propuesta, y ordena en consecuencia la inscripción de la providencia que la contiene en el acta original del registro civil de nacimiento del menor, en sustitución de la anterior inscripción y que permite, una vez ejecutoriada la providencia respectiva, ejercer en forma eficaz todos los derechos y deberes propios de padres e hijos o *potestad parental* como ha denominado la jurisprudencia contemporánea a este conjunto de relaciones filiales y familiares de compromiso.

Hasta aquí se encuentran pues los límites de responsabilidad del ICBF en formidable colaboración con la jurisdicción especializada, es decir, cuando se ha logrado el milagro de hacer nacer una *nueva familia* para el bien y la seguridad del infante afortunado y de sus nuevos padres dispuestos a asumir el que podríamos llamar ahora si, *reto por la vida*.

Los extranjeros adoptantes, con la sentencia de Juez Colombiano en la mano,

aún deberán someterse, en su país, a una etapa final definida técnicamente como de *seguimiento del caso* por parte de su propio gobierno hasta obtener la nacionalización del niño o de los niños adoptados en forma directa o por conducto de una agencia especializada en el tema, cuando esta función ha sido delegada en los particulares del país de destino del menor adoptado, previa acreditación y aceptación, en cada caso, por las autoridades Colombianas de estas agencias internacionales de adopción. *Nacionalizado el menor* en el país de destino del niño o niña, culmina finalmente el proceso de adopción internacional.

Las familias extranjeras, con alguna frecuencia, suelen adoptar niños con "handicap", o sea, con limitaciones de salud física, mental, o de ambas, no superables en todos los casos. De igual manera aceptan la adopción de niños cuyas edades superiores a los siete años- dificultan mucho su adopción en Colombia. Esta circunstancia de tan significativa *sensibilidad social* debe tenerse en cuenta cuando a ultranza se trate de cuestionar a la adopción por extranjeros, sin saber realmente las circunstancias difíciles y aún los sacrificios de diversa índole que estas personas deben asumir al venir por primera vez a un país lejano, con signos marcados de violencia, a encontrarse con un hijo suyo a quien no conocen personalmente ni han visto jamás, confiados únicamente en las fotografías y en el historial bio-social y clínico que se les envía para que con base en tan sencillos elementos de apreciación y de juicio a la vez, tomen una decisión en extremo trascendental para sus vidas.

Sin embargo no deja de sorprender que las familias extranjeras continúen, desde hace varios años, formulando solicitudes de adopción en nuestro país en considerable volumen, para ingresar en la lista de espera controlada por la División de Adopciones de la Sede Nacional del ICBF-, convencidos como lo están de las bondades de la adopción Colombiana y de la importancia superior de nuestros niños y niñas de raza valiente, que poco a poco, han ido conformando *de hecho* una comunidad creciente de familias adoptantes en el exterior, con profundas raíces en Colombia por lo que, algunos de estos niños en ejercicio del derecho que les asiste a conocer su origen natal-, vienen luego de algún tiempo de vivir en el extranjero, solos o en la compañía de sus padres a conocer el país en donde nacieron, lo suficientemente maduros y estructurados en una personalidad recia, producto de la educación y formación integrales recibida de sus padres y del Estado que se convirtió, en virtud de la adopción, en su nueva patria, pero indiscutiblemente ligada a sus raíces de origen étnico en Colombia.

Como podemos ver en esta apretada síntesis informativa y didáctica, en cuanto ha sido esa la intención que motivó el escribir sobre el tópico, la adopción en

ningún caso depende de la decisión de una sola persona por mas importante y destacada que sea su posición al interior de la entidad rectora del programa, el ICBF, en el plano local, regional o nacional-salvo la sentencia proferida por el Juez de Familia-, en su caso. Depende sí de la decisión firme y consciente de unos padres que desean fortalecer su núcleo y contexto familiar extenso y apoyar a un niño por toda la vida, como si hubiese sido fruto biológico del amor de la pareja, acto tan noble, humano y supremamente sensible que solo por el poder de la *inteligencia superior*, que ilumina por igual a todos los hombres y mujeres en el mundo, puede tener lugar en la realidad en lo que los científicos y estudiosos del tema de la familia universal, se han puesto de acuerdo en denominar "El milagro del Amor".

En Santander tenemos el privilegio de haber logrado cimentar y hacer crecer un programa de adopciones absolutamente eficaz en sus resultados y por sobre todo, transparente respecto de su manejo en general. No es posible dar mayor información y divulgación de sus desarrollos que la permitida por la ley, en razón de la prohibición expresa consagrada por el Artículo 114 del Código del Menor, norma en la cual, se establece para todos los documentos y pruebas utilizados en la etapa administrativa y judicial propios de la adopción, una disposición de *reserva* de los mismos durante un período de 30 años.

Únicamente pueden consultarse los archivos en circunstancias muy especiales que la misma ley taxativamente determina y siempre con autorización judicial. Dicha prohibición, que por lo demás, es perentoria y de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios encargados del manejo de esta información- puede ocasionar drásticas sanciones en contra de quienes a la sazón, incurran en causal de mala conducta por la violación del precepto, hecho que será castigado con la destitución del empleo respectivo, conforme lo dispone sin atenuantes el artículo 114 del C.M.

Este derecho inalienable a la intimidad, protegido por la norma citada, tan necesario para la formación e integración libre de la personalidad del niño y de la familia que lo acoge como a su propio hijo, tiene asidero además en el Artículo 15 de la Constitución Colombiana que dice : "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar...".

El prudente silencio que enmarca la adopción, dispuesto por la ley y no por funcionario alguno como se ha dicho, por obra de la cultura de la desinformación o aún por ignorancia crasa, hace que personas inescrupulosas movidas por inten-

ciones diversas lo malinterpreten, en veces, como si se tratara mas bien de un velo de misterio que encubre oscuros propósitos e intereses creados en la adopción, equívoco totalmente alejado de la verdad y de la realidad; mas aún, de la filosofía *reconstructiva de la familia* que le sirve de nutriente compositivo a una institución universalmente decantada y a un programa en Colombia que como *la adopción* forma parte ya del patrimonio histórico y cultural del mundo. A esas alucinaciones peregrinas, infortunadamente proferidas, en veces, por quienes ostentan alguna credibilidad social, se debe responder con el aforismo latino de derecho usual *mala fides superveniens non nocet*. (5)

Colombia, orgullosamente se muestra en todos los escenarios importantes que tienen lugar en el exterior y en nuestro país sobre el tema de la adopción, como una nación que ha logrado a través de los años, construir un programa muy serio, responsable y seguro en punto de la adopción internacional.

Por otra parte conviene señalar que mientras existan en Colombia tantos y tan variados problemas sociales, signados por la pobreza, la violencia, el narcotráfico, el desempleo, la intolerancia e irresponsabilidad en frente de *la natalidad*; mientras existan niños y niñas compatriotas nuestros a quienes no se les pueda garantizar su derecho fundamental a tener una familia y no ser separados de ella, aun cuando hagamos todos los esfuerzos por atenderlos debidamente como objeto de la función de protección del Estado y no como sujetos de derechos con personalidad jurídica autónoma, el resultado de los intentos continuará siendo el mismo. Menores protegidos en hogares y familias con subsidio del gobierno o en instituciones contratadas para el mismo fin, en los cuales los niños y niñas allí recluidos carecen absolutamente del derecho de pertenencia, no son dueños de nada, ni siquiera de su propio nombre por cuanto su representante legal es ocasionalmente el director de la institución que lo acoge en protección o el Defensor de Familia en la generalidad de las veces.

Considero que es inútil insistir entonces en preferir ver a nuestros niños y niñas "*de difícil adopción*", encerrados en un mundo que no es el suyo, por mas comodidades, atención, cuidados, educación, cultura y recreación que a ellos se les brinde *bajo la suprema vigilancia del Estado*. Por lo contrario, parece mucho mejor procurar y conseguir para estas personas de Colombia nuevas y mas eficaces oportunidades de explorar y desarrollar su capacidad e independencia personales en todos lo campos posibles a examinar: *el científico, el curativo, el educativo, el de capacitación, el de adiestramiento, el de alistamiento en la fuerza publica, el de vinculación a brigadas sociales, el del empleo, el de la participación comunitaria, etc.*- que en el caso particular de la adopción finalmente se

proporciona de manera integral a los infantes desamparados, en las condiciones establecidas para nacionales y extranjeros conforme ya se expresó.

Asimismo, en tratándose de los "niños y niñas de difícil adopción" que hemos mencionado bien conocidos ya como *los hijos del bienestar*; estigma asignado por causas de su edad o de incapacidades sobrevivientes de diversa índole- en donde, por regla general, la falta de familia biológica es el denominador común de la motivación de abandono latente en estos casos-, y en los que la adopción no es difícil sino imposible, vista desde la realidad estricta de la figura que venimos analizando, debe procurarse entonces para ellos, el cambio de una esperanza incierta, la de la adopción, por otra de mejor factura, mas real como, la exploración de las alternativas de solución que antes señalamos a manera de lista de ejemplar, muy distintas; desde luego, desde los campos de la *investigación científica, de la educación especializada y por supuesto, del moderno derecho del niño*..

Es muy posible que de esta manera, pueda obtenerse en un mañana razonable, alguna parte o la total condición de capacidad y de voluntad que necesitan estos infantes para valerse por sí mismos y poder exhibir su propia identidad y personalidad, incluso la independencia y autonomía suficientes, si ello fuere posible, para acceder eficazmente a su derecho fundamental prevalecedor a la igualdad, establecido y pregonado para todos los seres humanos en sociedad, entre otras manifestaciones por la declaración universal de los derechos del niño y por la Constitución Política Colombiana de 1991.

Es que los derechos Constitucionales prevalentes de los niños requieren ahora de un cambio de filosofía y de mentalidad respecto del tratamiento legal como de la política social del Estado obligado a garantizar esa protección y preeminencia sobre los derechos de los demás y que se consagró de manera formidable en el inciso final del Artículo 44 de la Carta.

No puede continuar el niño en Colombia siendo considerado y tratado bajo condición subalterna y excluyente como *objeto de la protección* estatal en resultado consecuente de la *situación irregular* de factura legal taxativa que lo involucra, sino mas bien catalogado como *sujeto de derechos* de rango Constitucional, se insiste, prevalentes, como persona humana igual a los demás niños y niñas compatriotas suyos y ojalá vinculado a una familia, la propia biológica, nuclear o extensa, u otra distinta, en *adopción* o en lo que personalmente considero en llamar *amparo filantrópico*, figura vinculante pero lo menos formalista posible.

En manera alguna podrá continuar colocado el niño jurídicamente en situación irregular, expresión filosófica vertebral contenida en el Código del Menor actualmente vigente, que no debería referirse para nada al infante marginado en el afán de signar su propia desgracia personal, sino dirigirse mas bien para apuntar con el dedo índice, a la familia y a la sociedad solidariamente responsables de que los niños padezcan de la privación injustificada sin ambages, de los derechos y deberes que les corresponden en la vida.

La Regional Santander está trabajando en este campo verdaderamente interesante, novedoso y necesario además para alcanzar en el inmediato futuro la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento para todos los Colombianos, de acuerdo con el Artículo 22 de nuestra Constitución. El camino hacia la paz debe partir de la armonía familiar y de los niños, de quienes depende el porvenir de la patria. Es de ahí exactamente, en donde se aferra el ideal de buscar por todos los medios al alcance, alternativas ciertas, diferentes, que respondan efectivamente al interés superior de los niños abandonados a su propia por la familia y la sociedad toda.

Precisamente para estos propósitos el ICBF, ha contratado con la Universidad Autónoma de Bucaramanga, el desarrollo de una formidable investigación encauzada hacia el rumbo norte indicado de búsqueda de supuestos por fuera del libreto tradicional, trabajo que ha respondido sobradamente a las expectativas creadas en principio en el nivel regional y ahora, gracias a su propia fortaleza, de recibo, a nivel nacional, sobre el que se tienen ya los primeros resultados diagnósticos del problema, elementos con los cuales habrá de emprenderse la segunda etapa de la investigación, en la seguridad de tener mas adelante las conclusiones esperados y la ocasión de comentar, en detalle, lo que hacemos y pensamos que se debe continuar haciendo por el bienestar general de estos niños, presente y futuro de la patria.

Valga decirlo ahora, democráticamente, que si alguna persona, por casualidad o por convicción fundada en este tema, tiene propuestas u opiniones diferentes o complementarias de las ya conocidas, bienvenidas sean y que por favor las den a compartir. Miles de niños y niñas que en todo el país aguardan estoicamente el advenimiento del milagro de una adopción para ellos hoy lejana, tendrían la feliz circunstancia entonces de dirigir su lánguida mirada hacia una nueva esperanza de encauzar con seguridad el *proyecto de vida* que han soñado realizar.

De vuelta al *Departamento de Santander*, es bueno decir que la adopción, prácticamente forma parte importantísima de nuestra cultura tradicional. Son muchas, pero bien crecido el número de familias que han optado en sus vidas por

cambiar el rumbo hacia horizontes lejanos, de la mano de un niño. Las cifras que no mienten, nos dirán la verdad en este ensayo, para apuntalar de una vez por todas el final del mismo.

Estadísticas recientes de la Regional Santander

Niños adoptados en 1995.....	133
Niños adoptados en 1996.....	117
Niños adoptados en 1997.....	166

En 1997

Niños candidatos a la adopción.....	207
Niños de difícil adopción.....	200
Niños de difícil adopción adoptados.....	8

Familias con solicitud de adopción .	246
familias colombianas	140
familias extranjeras.....	106

Familias que adoptaron	143
familias colombianas.....	105
familias extranjeras.....	38

Familias en lista de espera	64
familias colombianas.....	19
familias extranjeras.....	45

CITAS

- (1) Artículos 88 y 100 del Código del Menor.
- (2) MATURANA, M. HUMBERTO, "El Arbol del Conocimiento", Editorial Universitaria S.A., Santiago de Chile, Abril de 1996, Página 11.
- (3) BELLUSCIO, CESAR AUGUSTO, "Manual de Derecho de Familia"-Tomo II, Ediciones Palma, Buenos Aires -Argentina 1977, Página 233. CLARKE A. M., Adoption Studies and human development and Fostering, 104, No 2, London 1981.
- (4) TELLEZ ARIZA JAIRO ROGERIO, "Aspectos Jurídicos de la Adopción en la Legislación Colombiana", Ponencia presentada, en la ciudad Española de Alicante, en el escenario del evento-Jornadas sobre Adopción Internacional-Noviembre 11 al 18 de 1995.
- (5) PRECIADO AGUDELO DARIO, La Mala Fe sobreviniente no perjudica, "Frasas Latinas del Derecho Usual", Ediciones Librería del Profesional, Santafé de Bogotá D.C., No. 223, 1993.